



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2018 00336 00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Olga Lucia Amaya Flórez en contra de Colpensiones EICE. y otros; en virtud de lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, luego de revisado el expediente y estando para realizar las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, la misma no podrá llevarse a cabo, advirtiendo que hay necesidad de integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., toda vez que obra en el expediente certificado de Asofondos, en donde consta que la demandante estuvo también afiliada a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Santander S.A. -ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- hoy -Protección S.A.

En consecuencia, se ordena integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces, a quien se ordena notificar personalmente de este auto, poniéndole de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor, atendiendo a lo señalado en los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Decreto 806/20; notificación a cargo de la parte demandante.

Lo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 CGP. aplicable analógicamente al ordenamiento laboral por lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS.

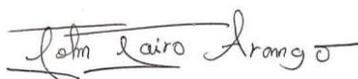
En consecuencia, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPTSS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, con el fin de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y de trámite y juzgamiento, se señala como nueva

fecha el próximo lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a la una y quince de la tarde (1:15 pm).

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (artículo 77 del CPTSS).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

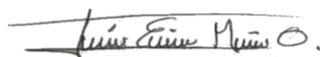
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 194, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 09 de diciembre de 2021 a las 8.00 a.m.



Jesus Enrique Muñoz Oquendo

Secretario – O2